



Libertad y Orden

**Fondo Adaptación
Resolución N.º 43**

(16 FEB 2022)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación"

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificados por los artículos 4º del Decreto 4785 de 2011 y 2º del Decreto 964 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que:

«[...] La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Que el artículo 269 Superior dispone:

«En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley [...]».

Que, de otra parte, la Ley 87 de 1993 establece en su artículo 6 lo siguiente:

«El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos».

Que, a su vez, el artículo 8 ibídem dispone:

«Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes».

Que el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 648 de 2017, establece:

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

«El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad».

Que el artículo 2.2.22.2.1 de la misma normativa, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1499 de 2017 indica:

«Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional", comprenderán, entre otras: "15. Control interno" y "16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional", y establece que:

«Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias».

Que el artículo 2.2.23.1. ibídem, sustituido por el artículo 2º del Decreto 1499 de 2017 consagra:

«El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI».

Que, en desarrollo de lo anterior, y en el marco del mandato constitucional del artículo 267 de la Carta Política, se expidió la Resolución 0167 del 10 de junio de 2020, Por la cual se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a asuntos y/o proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación con la finalidad de adoptar un mecanismo que permita mitigar el riesgo de un daño fiscal del Fondo Adaptación en la gestión misional.

Que con la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 se derogó la Resolución 167 del 10 de junio de 2020 y se adoptó un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación con el fin de mejorar la metodología que se venía aplicando al mecanismo de seguimiento descrito en la Resolución 167 del 10 de junio de 2020.

Que la Entidad ha evidenciado la necesidad de derogar la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 para implementar nuevas medidas especiales de reacción y gestión, como mecanismos de seguimiento diferencial, con un procedimiento más expedito frente a los proyectos que han sido objeto de alertas especiales.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto adoptar un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación.

Parágrafo. El mecanismo de seguimiento diferencial y complementario será desarrollado sin perjuicio del seguimiento que frente a los proyectos deba ser cumplida de manera ordinaria por los subgerentes, así como los líderes sectoriales y de los macroproyectos del Fondo, conforme con el Manual de Funciones y demás normas internas¹.

Artículo 2. Considerando que los proyectos objeto de seguimiento especial requieren de la concurrencia de diferentes actores del orden nacional, departamental y municipal, tanto de naturaleza pública como privada, cada uno con deberes funcionales concretos y ámbitos de actuación y responsabilidad propios, los mecanismos a los que se refiere esta resolución serán elaborados involucrando a todas aquellas que se requieran para garantizar la correcta ejecución de los proyectos, sin perjuicio de la responsabilidad que le asista a cada uno de ellos.

TÍTULO I

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DIFERENCIAL Y COMPLEMENTARIO PARA PROYECTOS CON ALERTAS ESPECIALES

Artículo 3. Para efectos de determinar si un proyecto requiere de seguimiento diferencial y complementario se deberá agotar el siguiente procedimiento:

3.1 La Secretaría General del Fondo creará una "matriz de alertas y control" para los proyectos que requieran un seguimiento diferencial y complementario, la cual incluirá la siguiente información del proyecto:

Datos del proyecto

- a) Código de intervención del Fondo
- b) Municipio
- c) Departamento
- d) Nombre del proyecto
- e) Número del contrato o convenio
- f) Fecha del contrato o convenio
- g) Número de otrosíes suscritos
- h) Contratista
- i) Valor del contrato o convenio

¹ Deberá tenerse en cuenta la distribución interna de los proyectos efectuada a los líderes de los sectores y macroproyectos teniendo en cuenta es el esquema de regionalización.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

- j)** Si es convenio: Valor de los aportes de la entidad con la que se celebró
- k)** Valor de los aportes a través del Fondo Adaptación u otras entidades públicas
- l)** Valor recursos de cooperación
- m)** Interventor
- n)** Estado actual
- o)** Porcentaje de avance físico
- p)** Porcentaje de avance financiero
- q)** Sector

Alertas

- a)** Proyecto con hallazgos de la Contraloría General de la República con incidencia disciplinaria.
- b)** Proyecto con hallazgos de la Contraloría General de la República con incidencia penal.
- c)** Proyecto con hallazgos de la Contraloría General de la República con incidencia fiscal.
- d)** Si es o ha sido objeto de función preventiva por parte de la Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación.
- e)** Contrato actualmente suspendido por un término igual o superior a 1 año.
- f)** Contrato actualmente suspendido que ha presentado más de una suspensión.
- g)** Proyecto con avance de obra que requiere de reformulación y no cuenta con cierre financiero.
- h)** Proyecto que, de acuerdo con los informes del ejecutor, requiere reformulación, sin que esta haya sido radicada.
- i)** Proyectos contratados y no iniciados.
- j)** Proyecto en riesgo según criterio del sector o con anticipos sin amortizar.

3.2 Una vez la Secretaría General adopte la matriz de alertas y control, deberá remitirla a los líderes del sector y macroproyecto, quienes, en primer lugar, deberán efectuar una depuración rigurosa de los contratos que son objeto actualmente de seguimiento con el objeto de determinar si las condiciones, características y circunstancias de los proyectos aún se mantienen para su clasificación en las nuevas medidas adoptadas en el presente acto administrativo. Adicionalmente, deberán determinar si hay

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

nuevos proyectos que requieren de un seguimiento diferencial y complementario teniendo en cuenta lo previsto en la presente reglamentación.

3.3 La matriz de alertas y control es un mecanismo dinámico; por lo cual, es deber de los líderes del proyecto y macroproyecto informar de manera oportuna a través de un memorando dirigido al respectivo subgerente el cambio de alerta y la inclusión o exclusión de los proyectos relacionados en la matriz de alertas y control.

Artículo 4. Medidas especiales. Una vez se identifiquen las alertas aplicables al proyecto se determinará la medida especial a aplicar. La sumatoria del número de alertas determinará la medida especial de seguimiento que se adoptará para cada proyecto, la cual podrá ser de reacción o gestión.

Artículo 5. Medidas especiales de reacción frente a proyectos clasificados con tres o más alertas. Las medidas especiales de reacción procederán en proyectos clasificados con 3 o más alertas. Para su aplicación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1 El líder del sector o del macroproyecto deberá convocar al representante legal del contratista o, en su defecto, a su delegado o apoderado facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el plan especial de reacción, al interventor, cuando se haya contratado, al subgerente, al gerente o su delegado y a la secretaria general del Fondo a una mesa de trabajo denominada mesa especial de reacción. Además, podrá convocar a otros actores internos y externos que participen en la ejecución del proyecto, cuando lo considere necesario.

5.2 La mesa especial de reacción será presidida por el subgerente encargado del sector o macroproyecto².

5.3 El propósito de la mesa especial de reacción es presentar el estado del proyecto, el plan de trabajo para alcanzar las metas contenidas en las acciones propuestas en el documento del plan especial de reacción para obtener de los asistentes la retroalimentación, así como la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

5.4 El líder del sector o del macroproyecto elaborará un plan especial de reacción donde se deberá incluir las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en la ejecución de proyectos, conforme con sus competencias, a fin de superar las causas de la alerta identificada. Este deberá estar avalado por el respectivo subgerente.

5.5 El plan especial de reacción será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del líder del sector o macroproyecto, quien presentará al subgerente informes ordinarios, con los debidos soportes, mensualmente de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el plan especial de reacción e informes extraordinarios a la gerencia del

² Los subgerentes y líderes del sector y macroproyectos deberán tener en cuenta la distribución de los proyectos por regiones.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

Fondo, una vez conozca el hecho constitutivo del incumplimiento de los acuerdos incluidos en el plan especial de reacción. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este plan y al proyecto ejerza el área competente.

5.6 Cualquiera de los actores involucrados en el plan especial de reacción podrá plantear nuevas acciones, modificaciones y/o prórrogas de los compromisos allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las alertas identificadas. En este evento, el interesado deberá mediante comunicación oficial dirigida al subgerente motivar las causas de la solicitud para su aprobación.

5.7 Una vez se verifique por parte del líder del sector o macroproyecto la superación de las causas de las alertas identificadas, deberá solicitar mediante memorando dirigido al subgerente la exclusión del proyecto de la matriz de alertas y control y, en consecuencia, la finalización del plan especial de reacción. El memorando deberá informar las acciones realizadas para superar las condiciones, características y circunstancias que dieron origen al seguimiento especial y el estado actual del proyecto.

Artículo 6. Medidas especiales de seguimiento frente a proyectos clasificados hasta con dos alertas. Las medidas especiales de gestión procederán en proyectos clasificados hasta con 2 alertas. Para su aplicación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1 El líder del sector o del macroproyecto deberá convocar al representante legal del contratista o, en su defecto, a su delegado o apoderado facultado para decidir y asumir los compromisos descritos en el plan especial de gestión, y al interventor, cuando se haya contratado, a una mesa de trabajo denominada mesa especial de gestión. Además, podrá convocar a otros actores internos y externos que participen en la ejecución del proyecto, cuando lo considere necesario.

6.2 La mesa especial de gestión será presidida por el líder del sector o macroproyecto encargado del proyecto objeto de seguimiento especial.

6.3 El propósito de la mesa especial de gestión es presentar el estado del proyecto, el plan de trabajo para alcanzar las metas contenidas en las acciones propuestas en el documento del plan especial de gestión para obtener de los asistentes la retroalimentación, así como la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

6.4 El líder del sector o del macroproyecto elaborará un plan especial de gestión donde se deberá incluir las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren en la ejecución del proyecto, conforme con sus competencias, a fin de superar las causas de la alerta identificada, el cual deberá ser avalado por el respectivo subgerente.

6.5 El plan especial de gestión será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del líder del sector o macroproyecto, quien presentará al subgerente informes ordinarios, con los debidos soportes, cada 2 meses de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el plan especial de gestión e informes extraordinarios una vez conozca el hecho

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

constitutivo del incumplimiento de los acuerdos incluidos en el plan especial de gestión. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este plan y al proyecto ejerza el área competente.

6.6 Cualquiera de los actores involucrados en el plan especial de gestión podrá plantear nuevas acciones, modificaciones y/o prórrogas de los compromisos allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las alertas identificadas. En este evento, el interesado deberá mediante memorando dirigido al subgerente motivar las causas de la solicitud para su aprobación.

6.7 Una vez se verifique por parte del líder del sector o macroproyecto la superación de las causas de las alertas identificadas, deberá solicitar mediante memorando dirigido al subgerente la exclusión del proyecto de la matriz de alertas y control y, en consecuencia, la finalización del plan especial de gestión. El memorando deberá informar las acciones realizadas para superar las condiciones, características y circunstancias que dieron origen al seguimiento especial y el estado actual del proyecto.

TÍTULO II

DIRECTRICES GENERALES

Artículo 7. La Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento articulará con las subgerencias y sectores o macroproyectos la revisión y actualización de los procedimientos que se vean impactados por el seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales, de tal manera que se definan nuevos controles o procedimientos que permitan orientar a la Entidad hacia un enfoque de detección temprana y gestión oportuna.

Parágrafo. Los mecanismos de reacción y gestión adoptados en la presente resolución serán incorporados al Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 8. El líder del sector o del macroproyecto encargado de los proyectos que se vean impactados por el seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales, deberán mantener actualizada la carpeta digital en Google Drive con la siguiente información: i) totalidad de los planes especiales de reacción y gestión en formato Word y en PDF con la totalidad de las firmas de los responsables del cumplimiento de los compromisos, ii) soportes de los documentos de los planes especiales de reacción y gestión, iii) informes de seguimiento ordinarios y/o extraordinarios realizados en cumplimiento de los planes especiales de reacción y gestión, iv) actas de las mesas especiales realizadas dentro de la ejecución de los planes especiales de reacción y gestión, y v) memorandos de solicitud de inclusiones, exclusiones o cambios de alertas de los proyectos que presenten alertas en su ejecución.

Parágrafo. La Secretaría General se encargará de hacer seguimiento y de requerir al líder del sector o macroproyecto cuando la información no se encuentre actualizada.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021 Resolución y se adopta un mecanismo de seguimiento diferencial y complementario a proyectos con alertas especiales a cargo del Fondo Adaptación".

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 104 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los de 16 FEB 2022


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
GERENTE

Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente Resolución fue revisada con detalle en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla.

Aprobó: Sandra Marcela Murcia - Secretaria General 

Revisó: Adriana Portillo Trujillo-Líder Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal - Secretaria General 

Diana Paola Páez Lozano -Asesor I- Secretaria General 

Silvana Jaramillo Posada - Contratista Secretaria General 

Proyectó: Andrés Araujo - Abogado externo